EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/432/2022

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós. ----------

---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Juárez, número 32 (treinta y dos) (quinto piso), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con denominación "Terraza 5ª", mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:----------

---

---------- **RESULTANDOS** ----------

1.- El día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el veinticuatro del mismo mes y año por el servidor público Miguel Ángel Juárez Mora, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/2452/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. ----------

---

2.- En fecha ocho de julio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [redacted], quien se ostentó como responsable y/o visitado, por medio del cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación que nos ocupa, recayéndole acuerdo de fecha trece del mismo mes y año, a través del cual se previno al promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, exhibiera original o copia certificada del documento con el que acreditara su interés en el presente procedimiento, apercibido que en caso de no desahogar dicha prevención en tiempo y forma se tendría por no presentado el escrito de referencia. ----------

---

3.- El diez de agosto de dos mil veintidós, el ciudadano [redacted], ingresó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, a efecto de dar cumplimiento con la prevención señalada en el punto anterior, recayéndole acuerdo del quince del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por reconocido su interés en el procedimiento, señalándose domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos señalados en su escrito de observaciones, así como por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, fijándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos. ----------

---

4.- Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se llevó a cabo audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento. ----------

---

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

---------- **CONSIDERANDOS** ----------

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/432/2022

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción IV, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. --

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo Urbano, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Alameda" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.----------

---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias y demás documentos que integran el expediente en que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente, lo siguiente:----------

---

ONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, AVENIDA JUAREZ 32 (QUINTO PISO), COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACIÓN "TERRAZA 5A", CORROBORO DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON PLACAS OFICIALES Y DOMICILIO INSERTO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y QUE ES CORROBORADO POR LA PERSONA QUE ME ATIENDE, PROCEDEMOS A IDENTIFICARNOS, EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, MOTIVO DE VIDEO FILMACIÓN; REQUIERO LA PRESENCIA DE C. PERSONA PROPIETARIA Y/O TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, ME ATIENDE EL C. [redacted] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO A QUIEN LE ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, BRINDÁNDONOS LAS FACILIDADES PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE DILIGENCIA, PERMITIÉNDONOS EL ACCESO. AL INTERIOR OBSERVO UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES SUPERIORES CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL CON FACAHADA COLOR AMARILLO Y UNA VEZ CONSTITUIDO AL INTERIOR, (PISO 5) SE ADVIERTE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN VISIBLE "TERRAZA 5A" CONSTITUIDO UNICAMENTE DE UN SOLO NIVEL CON ACCESO MEDIANTE PUERTA DE CRISTAL CON HERRERIA COLOR NEGRO, AL INTERIOR ADVIERTO MESAS METÁLICAS TIPO PERIQUERAS CON SILLAS METALICAS AMBOS DE COLOR ROJO, SE ADVIERTE AREA DE SANITARIOS EN DONDE SE ADVIERTE MINGITORIOS, Y TRES SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS, SE ADVIERTE AREA DE COCINA EN DONDE SE ADVIERTE REFRIGERADORES CON COMIDA EN SU INTERIOR, MESA DE TRABAJO, PARRILLA, FREIDORA E INSTRUMENTOS PROPIOS DE UNA COCINA COMPLETA, SE ADVIERTE BARRA DE BEBIDAS EN DONDE SE ADVIERTEN DOS REFRIGERADORES VERTICALES CON CERVEZAS EN SU INTERIOR, BARRA CON DIVERSAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DESPACHADORES DE CERVEZA, SE ADVIERTE CABINA DE DJ DESDE DONDE SE REPRODUCE MUSICA GRABADA Y AREA DE COMENSALES. RESPECTO AL ALCANCE DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN: 1.- OBSERVO UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES SUPERIORES CON GIRO DE PLAZA COMERCIAL CON FACAHADA COLOR AMARILLO 2. SE ADVIERTE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACIÓN VISIBLE "TERRAZA 5A" CONSTITUIDO UNICAMENTE DE UN SOLO NIVEL CON ACCESO MEDIANTE PUERTA DE CRISTAL CON HERRERIA COLOR NEGRO, AL INTERIOR ADVIERTO MESAS METÁLICAS TIPO PERIQUERAS CON SILLAS METALICAS AMBOS DE COLOR ROJO, SE ADVIERTE AREA DE SANITARIOS EN DONDE SE ADVIERTE MINGITORIOS, Y TRES SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS, SE ADVIERTE AREA DE COCINA EN DONDE SE ADVIERTE REFRIGERADORES CON COMIDA EN SU INTERIOR, MESA DE TRABAJO, PARRILLA, FREIDORA E INSTRUMENTOS PROPIOS DE UNA COCINA COMPLETA, SE ADVIERTE BARRA DE BEBIDAS EN DONDE SE ADVIERTEN DOS REFRIGERADORES VERTICALES CON CERVEZAS EN SU INTERIOR, BARRA CON DIVERSAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DESPACHADORES DE CERVEZA, SE ADVIERTE CABINA DE DJ DESDE DONDE SE REPRODUCE MUSICA GRABADA Y ATEA DE COMENSALES 3.- EL APROVECHAMIENTO PREPONDERANTE OBSERVADO AL INTERIOR DEL QUINTO PISO DEL INMUEBLE AL MOMENTO ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y VENTA DE ALIMENTOS. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 972M2 (NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS). B) LA SUPERFICIE DE APROVECHAMIENTO ES DE 172.78M2 (CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), AL INTERIOR DEL QUINTO PISO 5. SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE LUIS MOYA Y DOLORES SIENDO ESTA ÚLTIMA LA MAS CERCANA A 30M (TREINTAMETROS). RESPECTO AL APARTADO DOCUMENTAL, A.-EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN , B.- NO EXHIBE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. C. EXHIBE AUTORIZACION DE REVALIDACION PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO, CON GIRO DE IMPACTO VECINAL EMITIDO POR LA ALCALDÍA..----------

---

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble con giro de plaza comercial, constituido por planta baja y seis niveles, advirtiendo en el piso 5 un establecimiento denominado "TERRAZA 5A", donde se advierten mesas con sillas, cocina, refrigeradores, mesa de trabajo, parrilla, freidora e instrumentos de cocina, así como barra con bebidas alcohólicas, despachadores de cerveza, cabina de DJ y sanitarios, con aprovechamiento de "Venta de bebidas alcohólicas y alimentos", desarrollada en una superficie de 172.78 m² (ciento setenta y dos punto setenta y ocho metros cuadrados), la cual se determinó utilizando Telémetro Láser digital marca Bosh GLM 150.----------

---

Asimismo, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio, se exhibió lo siguiente: ----------

---

I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICION, FOLIO 25073-151RAFE17 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON INTERIOR D-503, FIRMA Y SELLO DE CERTIFICACIÓN..----------

II.- AUTORIZACION DE REVALIDACION DE PERMISO EXPEDIDO POR ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS, FOLIO 00505, PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON INTERIOR 503, GIRO RESTAURANTE DENOMINACION QUINTA BAR..----------

---

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI del Reglamento de

Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece con el siguiente criterio:----------

---

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".----------

---

Por lo que respecta a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, es de señalar que también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo cual se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.--------

---

II.- Escrito de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, mediante el cual el ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento desahogó la prevención señalada en el acuerdo del trece de julio del mismo año, se advierte que hizo suyo el escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día ocho de julio del citado año, del cual se advierte medularmente lo siguiente:----------

---

"[…] CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO, DEL CUAL EL C. VERIFICADOR DA FE QUE SE EXHIBE EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN EL ORIGINAL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE FECHA 11 DE MAYO DEL 2017, CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN FOLIO 25073-151-RAFE17, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL NO CAMBIAR EL USO DE RESTAURANTE NI LOS METROS 260 (DOSCIENTOS SESENTA METROS) QUE FUERON SOLICITADOS EN DICHO CERTIFICADO NO ES NECESARIO SOLICITAR UNO NUEVO.
(…)
PERMISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EMITIDO POR LA ALCALDIA (…)
(…)
SE TENGA POR EXHIBIDO EL DOCUMENTO QUE NO SE PRESENTO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN […]" (sic). ----------

---

Manifestación de la que se desprende que el ciudadano [redacted] ofreció diversas pruebas a efecto de acreditar el cumplimiento del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, las cuales se procederá a su valoración y análisis de forma conjunta con el acta de visita de verificación, en párrafos posteriores.----------

---

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento

Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:---

---

1. Copia Certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 25073-151RAFE17, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Avenida Juárez, número 32 (treinta y dos) antes 30 (treinta) D-503, Colonia Centro, Código Postal 06050 (seis mil cincuenta), Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HM/°/30 (Habitacional Mixto, ° Lote con inmueble Patrimonial conserva su altura actual, y 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre. ----------

---

2. Copia Certificada de la Autorización de Revalidación del Permiso de Impacto Vecinal No. 00505, clave única de establecimiento CU2012-12-05DPV-00068874, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita la Autorización para tener un horario permitido de las 09:00 (nueve horas) am a las 02:00 (dos horas) am del día siguiente para la venta de bebidas alcohólicas, otorgada al titular del establecimiento con denominación "Quinta Bar" y giro de Restaurante en superficie ocupada por uso de 260.00 m² (doscientos sesenta metros cuadrados). ----------

---

III.- Durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, así como por no presentado escrito de alegatos, por lo que éstos se tuvieron por no formulados. ----------

---

IV.- En consecuencia, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante acta de visita de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, destacando al respecto que observó un inmueble con giro de plaza comercial, constituido por planta baja y seis niveles, advirtiendo en el piso 5 un establecimiento denominado "TERRAZA 5A", cuyo aprovechamiento es de "Venta de bebidas alcohólicas y alimentos", desarrollada en una superficie de 172.78 m² (ciento setenta y dos punto setenta y ocho metros cuadrados).----------

---

Ahora bien, resulta oportuno indicar que la prueba ofrecida por el ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, consistente en copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 25073-151RAFE17, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, expedido conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Alameda" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc; es la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas

señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, aplicables al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 21, párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:-------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

(…)

Artículo 92. *El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.* ----------

---

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. ----------

---

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. ----------

---

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. ----------

---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

(…)

Artículo 21 *(…)*----------

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción. ----------

---

Artículo 158. *Los certificados de zonificación se clasifican en:*----------

---

I. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;*----------

---

II. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.* ----------

---

(…)

III. *Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió (…)" (sic).*----------

---

En ese sentido, de su análisis se advierte que contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el doce de mayo de dos mil dieciocho,

resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, sin que de autos se advierta documental alguna con la cual el visitado acredite haber ejercido el derecho conferido en el Certificado de referencia durante su vigencia en términos del párrafo segundo, fracción II del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, vigente al momento de la expedición del Certificado en estudio. Ahora bien, el visitado ofreció como prueba la copia certificada de la Autorización de Revalidación del Permiso de Impacto Vecinal No. 00505, clave única de establecimiento CU2012-12-05DPV-00068874, de fecha de elaboración ocho de noviembre de dos mil diecinueve, también es que fue expedida con posterioridad a la vigencia del certificado aludido por lo que no se acredita haber ejercido el derecho conferido durante la vigencia del mismo. ----------

---

En ese sentido, el visitado no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de de "Venta de bebidas alcohólicas y alimentos" y superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Alameda", publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el quince de septiembre del año dos mil, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en el mismo medio de difusión el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigentes al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), no obstante de haberse requerido mediante la orden de visita de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós. ----------

---

Lo anterior, pese a contar con la carga procesal de demostrarlo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al citado Reglamento por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, mismo que se cita:- ----------

---

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. ----------

---

Artículo 281. *Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*

Por lo cual, resulta evidente que la persona visitada contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: ----------

---

Artículo 43. *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-*

En relación con lo establecido en los numerales 11, primer párrafo, 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación:----------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

(...) ----------

Artículo 11. *Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.* ----------

(…) ----------

Artículo 48. *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.-*

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

(…) ----------

Artículo 158. *Los certificados de zonificación se clasifican en:* ----------

---

I. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;*----------

---

II. *Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.* ----------

---

(…) ----------

III. *Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.* ---------

---

Así las cosas, de los artículos transcritos se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación, así como las demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividad de los habitantes; por lo tanto era ineludible la obligación del visitado acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas y alimentos" y superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ----------

---

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175, fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la: ----------

---

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; se determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, al no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas y alimentos" y superficie en que se desarrolla, observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.----------

---

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó un inmueble con giro de plaza comercial, constituido por planta baja y seis niveles, advirtiendo en el piso 5 un establecimiento denominado "TERRAZA 5A", cuyo aprovechamiento es de "Venta de bebidas alcohólicas y alimentos", desarrollada en una superficie de 172.78 m² (ciento setenta y dos punto setenta y ocho metros cuadrados), el cual [redacted] conformado principalmente por equipo, [redacted], adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado como son mesas con sillas, cocina, refrigeradores, mesa de trabajo, parrilla, freidora e instrumentos de cocina, así como barra con bebidas alcohólicas, despachadores de cerveza y cabina de DJ, que si bien es cierto, [redacted] razón por la cual está autoridad concluye que el ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, [redacted] y estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

---

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:----------

---

SANCIONES ----------

I.- Por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad y superficie en que se

desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, resulta procedente imponer al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 350 (TRESCIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **$33,677.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) Unidades de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) Unidades de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía..----------

---

II.- Independientemente de la multa impuesta por no acreditar contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad y superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento denominado "Terraza 5ª", localizado en el piso 5 (cinco) del inmueble ubicado en Avenida Juárez, número 32 (treinta y dos), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el 48, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Se APERCIBE al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.----------

---

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester imponerse del contenido de los siguientes artículos:----------

---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

(…) ----------

Artículo 96. *La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter*

penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ----------

---

III. *Clausura parcial o total de obra;*----------

(…)----------

VIII*. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;* ----------

---

Artículo 103. *Procederá la ejecución forzosa en caso de que se hubiera agotado el procedimiento administrativo y el obligado no hubiera acatado lo ordenado por la autoridad competente.* ----------

---

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

---

(…) ----------

Artículo 174*. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:*----------

---

III. *Clausura parcial o total de la obra;*----------

(…)----------

VIII*. Multas;*----------

(…)----------

Artículo 190. *Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.* ----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

---

(…)----------

Artículo 14.*- La ejecución forzosa por la Administración Pública de la Ciudad de México, se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:* ----------

---

I. Apremio sobre el patrimonio;----------

II. Ejecución subsidiaria;----------

III. Multa; y ----------

IV. Actos que se ejerzan sobre la persona.----------

Tratándose de las fracciones anteriores, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades de ejecución directa a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley. ----------

---

Si fueren varios los medios de ejecución admisible, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.----------

---

Si fuere necesario entrar en el domicilio particular del administrado, la Administración Pública de la Ciudad de México deberá observar lo dispuesto por el Artículo 16 Constitucional.----------

---

Artículo 18.*- También será admisible la ejecución directa por la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando se trate de obras o trabajos que correspondieran ejecutar al particular; y éste no haya ejecutado dentro del plazo que al efecto le señale la autoridad, que será suficiente para llevar a cabo dichas obras o trabajos, atendiendo a la naturaleza de los mismos. En tal caso deberá apercibirse*

previamente al propietario, poseedor o tenedor que resultase obligado a efectuar el trabajo, a fin de que exprese lo que a su derecho conviniere, dentro de los cinco días siguientes. Este término podrá ampliarse hasta 15 días en caso de no existir razones de urgencia. ----------

---

Artículo 19.- *En caso de no existir causales que excluyan su responsabilidad o vencido el plazo señalado en el artículo 18 de esta Ley sin que hayan ejecutado los trabajos, la autoridad practicará diligencias de visita domiciliaria a efecto de constatar la omisión y procederá a realizar directamente la ejecución de los actos.* ----------

---

Artículo 19 BIS.- *La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:*----------

---

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;----------

---

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (…) ----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

(…) ----------

Artículo 7. *Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.* ----------
(…) ----------

Artículo 39. *La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.* ----------

---

Artículo 40*. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 48. *La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:* ----------

---

I. *Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.* ----------

---

II*. Clausura temporal o permanente, parcial o total.* ----------

---

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. ----------

---

(…) ----------

Artículo 2.- *Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:* ----------

---

III. *UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

---

(…) ----------

Artículo 5.- *El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.*----------

---

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $96.22 pesos mexicanos, el mensual es de $2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual $35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2022. ----------

---

---------- **EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES** ----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

A) Se hace del conocimiento al ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

B) Asimismo, se informa al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1)** Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; y **2)** Acredite contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de de "Venta de bebidas alcohólicas y alimentos" y superficie en que se desarrolla observada al momento de la visita de verificación, se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble de referencia; lo anterior de conformidad con los artículos 11, primer párrafo, 43 y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 96, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 174, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos. ----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

---

(...) ----------

Artículo 87. *Ponen fin al procedimiento administrativo:* ----------

---

I. *La resolución definitiva que se emita.* ----------

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----------

---

TERCERO.- Se impone al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 350 (TRESCIENTAS CINCUENTA) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **$33,677.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.----------

---

CUARTO.- Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, del establecimiento denominado "Terraza 5ª", localizado en el piso 5 (cinco) del inmueble ubicado en Avenida Juárez, número 32 (treinta y dos), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa. ----------

---

Se APERCIBE al ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.----------

---

QUINTO.- Hágase del conocimiento al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido. ----------

---

SEXTO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, o a los ciudadanos [redacted], en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [redacted] Ciudad de México. ----------

---

OCTAVO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

NOVENO.- CÚMPLASE.----------

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.----------

---

Elaboró:
Lic. Leopoldo Luna Conta

Revisó:
Michael Ortega Ramírez

Supervisó:
Lic. Ardilla Jessica Rivero Cruz